



## RESOLUCIÓN N° 1299-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de diciembre del 2022

### VISTO:

El Expediente 1291-2022/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un terreno urbano de **2 403,86 m<sup>2</sup>** signado con código 2503389-TUM-QCORMI-36, ubicado entrando desde la Red Vial Nacional (PE-1N) al C.P La Garita, por la Av. Centenario, luego a la Ca. Atahualpa, luego a la Ca. San Pedro hasta llegar a la quebrada Corrales, luego en dirección Norte hasta llegar al segundo cruce con un canal de regadío, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”; y,

### CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151<sup>1</sup> (en adelante “la Ley”) y su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria<sup>4</sup> se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios<sup>5</sup> (en adelante “La Ley

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

<sup>3</sup> Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de septiembre de 2022.

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

<sup>5</sup> Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM<sup>6</sup> se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”),

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556<sup>7</sup> (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria<sup>8</sup> (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00009-2021-ARCC/DE del 02 de febrero del 2021, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al anexo 01.1 de la referida Resolución, se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 1.6, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”;

### ***Respecto al procedimiento de primera inscripción de dominio de “el predio”***

9. Que, mediante Oficio n.° 02217-2022-ARCC/DE/DSI (S.I. 30904-2022) presentado el 15 de noviembre de 2022, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representada por el señor Luis Víctor Elizarbe Ramos, Director de la Dirección de Soluciones Integrales designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00086-2022-ARCC/DE del 16 de junio de 2022, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 00009-2022-ARCC/DE del 02 de febrero del 2022 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación técnica atenuada<sup>9</sup>, de la solicitud presentada por “el

<sup>6</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

<sup>7</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

<sup>8</sup> Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

<sup>9</sup> Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

administrado”, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”<sup>10</sup>; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 03088-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de noviembre de 2022 y anexos, a través del cual se advirtió entre otras observaciones que cotejado el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal, así como la documentación técnica, se verificó que la dirección de la ubicación de “el predio” no es precisa;

**11.** Que, así también se indica que “el administrado” presentó el Certificado de Búsqueda Catastral (Publicidad n.º 2022-6444716), del 27 de octubre del 2022 emitido por la Oficina Registral de Tumbes, sustentado en el Informe Técnico n.º 010299-2022-Z.R.NºI-SEDE-PIURA/UREG/CAT del 27 de octubre del 2022, mediante el cual informó que “el predio” se superpone totalmente de manera gráfica con una Anotación de Vía anotada preventivamente, inscrita en el título 02168226 de fecha 25/07/2022, cabe indicar que el derecho de vía recae sobre los predios inscritos en las partidas 04002193-ORT, 11039186-ORT, 04007074-ORT, 04008506-ORT, 11039601-ORT, P15147853, P15152828, P15153325, P15153454, P15153487 y P15276145;

**12.** Que, aunado a lo señalado en el considerando precedente, se advirtió entre otros, que i) En el literal a) del sub-numeral IV.1.2 Desarrollo del Análisis del Informe Técnico Legal, se señala que el Certificado de Búsqueda Catastral presentado no registra Antecedentes Registrales; sin embargo, cotejado la documentación presentada en el Certificado de Búsqueda Catastral (Publicidad n.º 2022-6444716) del 27 de octubre del 2022 emitido por la Oficina Registral de Tumbes, sustentado en el Informe Técnico n.º 010299-2022-Z.R.NºI-SEDEPIURA/UREG/CAT del 27 de octubre del 2022, la citada entidad informó que el predio se superpone totalmente de manera gráfica con una Anotación de Vía anotada mediante título 02168226 de fecha 25 de julio de 2022, asimismo, cabe precisar que el derecho de vía recae sobre los predios inscritos en las partidas 04002193-ORT, 11039186-ORT, 04007074-ORT, 04008506-ORT, 11039601-ORT, P15147853, P15152828, P15153325, P15153454, P15153487 y P15276145, al respecto, resulta pertinente indicar que revisado el aplicativo síguelo de la SUNARP, se advierte que el título 02168226 solo está relacionado a las siguientes partidas: 4002193-ORT, 11039186-ORT, 04007074-ORT, 04008506-ORT, 11039601-ORT; en ese sentido, sírvase aclarar si las partidas señaladas en el CBC corresponden solo a la anotación preventiva del proyecto o corresponden a propiedad inscrita a favor de terceros o entidades; por otro lado, se debe tener en cuenta que si existe superposición con predios inscritos conforme lo señala en el Certificado de Búsqueda Catastral emitido por la SUNARP, se deberá realizar el redimensionamiento de “el predio”, para ello deberá adjuntarse un plano diagnóstico con los documentos correspondientes por el cambio de área; dado que no procedería la inmatriculación de las áreas que se encuentran inscritas; ii) Se advierte que en literal c) del sub-numeral IV.1.2 del numeral IV.1 del Informe Técnico Legal, se señala que mediante el Oficio de respuesta n.º 263-2022-GOB.REG.TUMBES.DRAT.DSPR.D se concluye que el predio en evaluación se superpone parcial y gráficamente con el predio con U.C. 05760, en ese sentido, sírvase a subsanar, a fin de no afectar derechos de terceros;

**13.** Que, las observaciones detalladas en los considerandos precedentes, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 09860-2022/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 29 de noviembre de 2022, a fin de que subsane las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo a percibimiento de declarar inadmisibles su solicitud;

**14.** Que, mediante Oficio n.º 02498-2022-ARCC/DE/DSI (S.I. n.º 33048-2022) presentado el 06 de diciembre de 2022, “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas mediante el Oficio señalado en el considerando precedente, adjuntando, para ello, el Informe n.º 031-2022-2503389-TUM-QCOEMD-36, a través del cual señaló entre otros, que se actualizó lo referente a la existencia de una Anotación Preventiva advertida en el CBC en el primer párrafo, del literal a) del numeral IV.1.2, del

<sup>10</sup> Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

Plan de Saneamiento Físico Legal; de la siguiente manera: “Como parte del Diagnóstico Predial, se ha realizado la superposición con la Base Gráfica Registral (SUNARP), determinándose que del resultado del Certificado de Búsqueda Catastral con número de Publicidad n.º 2022-06444716, a la fecha se superpone totalmente de manera gráfica con una Anotación Preventiva anotada preventivamente mediante título 02168226 de fecha 25/07/20222. Se debe agregar que la Anotación Preventiva mencionada, no es un impedimento para realizar la Primera Inscripción de Dominio de acuerdo al artículo 5.5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º1192, la misma que ha sido solicitada por “el administrado”, sujeto activo materia del trámite, lo cual no es un impedimento para realizar la primera inscripción de dominio; sino todo lo contrario, forma parte del procedimiento regulado en el Decreto Legislativo antes mencionado;

**15.** Que, asimismo, “el administrado” precisó que la superposición total mencionada por el CBC n.º 2022-06444716, respecto “el predio” con la Anotación Preventiva es debido a que “el predio” ha sido construido con el mismo ancho constructivo que se usó para la Anotación preventiva, justificando la superposición total. Adicionalmente, aclaró que las partidas registrales mencionados en el CBC n.º 2022-06444716 son predios que se superponen gráficamente con la anotación preventiva, pero ni una de ellas está dentro del ámbito del “el predio” materia de la solicitud, descartándose alguna reducción o cambio de área, siendo este aclarado en el plano de diagnóstico adjuntado en el presente Plan de Saneamiento Físico Legal.”;

**16.** Que, respecto a la superposición parcial con la U.C. 05760, “el administrado” señaló que, conforme a la inspección en campo, del levantamiento topográfico y análisis técnico realizado con documentación gráfica existente, se concluyó que solo es una superposición gráfica, mas no física; descartando algún perjuicio en los derechos de terceros y manteniendo lo descrito en el literal c) del sub-numeral IV.1.2 del numeral IV.1 del Informe Técnico Legal;

**17.** Que, en ese sentido, se procedió a realizar la evaluación correspondiente de la documentación remitida por “el administrado”, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 03333-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de diciembre de 2022, a través del cual se verificó que “el administrado” subsanó las observaciones advertidas, conforme se detalla en el Informe Técnico Legal n.º 1508-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de diciembre del 2022 y anexo;

**18.** Que, es importante precisar que, de la revisión del Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral; no cuenta con ocupaciones, ni se identificó edificaciones. Por otro lado, “el administrado” señaló que “el predio” no recae sobre zona de playa;

**19.** Que, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

**20.** Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58º numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

**21.** Que, el artículo 60º numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

22. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Creación de servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”, conforme se señala en Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal y en los documentos técnicos como el Plano de Ubicación – Perimétrico, la Memoria Descriptiva autorizados por el verificador catastral Ingeniero Ramiro Castro Leuyacc;

23. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

24. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador.

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, la Resolución n.º 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 1508-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de diciembre de 2022 y anexo;

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno urbano de **2 403,86 m<sup>2</sup>** signado con código 2503389-TUM-QCORMI-36, ubicado entrando desde la Red Vial Nacional (PE-1N) al C.P La Garita, por la Av. Centenario, luego a la Ca. Atahualpa, luego a la Ca. San Pedro hasta llegar a la quebrada Corrales, luego en dirección Norte hasta llegar al segundo cruce con un canal de regadío, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, para ser destinado al proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º I – Sede Piura de la Oficina Registral de Tumbes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**TERCERO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ( [www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn) ), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO PARA LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**  
**AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**

**2503389-TUM-QCORMI-36**

<b>PROGRESIVA</b>	<b>INICIO (Km)</b>	<b>2+329</b>	<b>FIN (Km)</b>	<b>2+368</b>
	<b>MARGEN DE LA QUEBRADA</b>	<b>IZQUIERDO</b>	<b>LADO DEL MARGEN DE LA QUEBRADA</b>	<b>IZQUIERDO/DE RECHO</b>

**1. OBJETO:**

El objeto de la presente, es la de realizar la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO del área requerida por el Estado, representado por la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). En ese sentido, el procedimiento requiere de la elaboración de un Plan de Saneamiento Físico Legal y un expediente técnico acorde a lo dispuesto en el numeral 60.3 del artículo 60 y los artículos 57 y 58 del Reglamento de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, publicado el 09.01.2019 y modificado por Decreto Supremo N° 155-2019-PCM, publicado el 14.09.2019. Para tales fines, se deberá tener en consideración lo dispuesto en el numeral 9.5 del artículo 9° del TUO la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, publicado el 08.09.2018, sobre la transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, que dispone que en todo lo no regulado y siempre que no contravenga con el citado numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

**2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO**

<b>ZONIFICACIÓN</b>	Sin zonificación asignada
<b>TIPO</b>	URBANO
<b>USO ACTUAL</b>	SIN USO

**3. UBICACIÓN**

<b>SECTOR</b>	-
<b>DISTRITO</b>	CORRALES
<b>PROVINCIA</b>	TUMBES
<b>DEPARTAMENTO</b>	TUMBES
<b>REFERENCIA</b>	ENTRANDO DESDE LA RED VIAL NACIONAL (PE-1N) AL C.P. LA GARITA, POR LA AV. CENTENARIO, LUEGO A LA CA. ATAHUALPA, LUEGO A LA CA. SAN PEDRO HASTA LLEGAR A LA QUEBRADA CORRALES, LUEGO EN DIRECCIÓN NORTE HASTA LLEGAR AL SEGUNDO CRUCE CON UN CANAL DE REGADÍO.

**4. DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
ÁREA INSCRITA	0.0000	0.0000
ÁREA PARA LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO PERUANO - ARCC	0.2404	2403.86
ÁREA REMANENTE	0.0000	0.0000

  
 Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

PLANO: 2503389-TUM-QCORMI-36 - PI-01

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

	COLINDANCIA - 2503389-TUM-QCORMI-36	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON TERRENO DE TERCEROS Y CON TERRENO DE LA U.C. 05761 (INSCRITO EN LA P.E. 04007071) (DEL VERTICE 31 AL VERTICE 2)	82.08
ESTE	COLINDA CON VIA EXISTENTE (DEL VERTICE 2 AL VERTICE 9)	37.63
SUR	COLINDA CON TERRENO DE LA UC. 05760 (INSCRITO PE: 04002193) Y CON VIA EXISTENTE (DEL VERTICE 9 AL VERTICE 17)	66.84
OESTE	COLINDA CON VIA EXISTENTE (DEL VERTICE 17 AL VERTICE 31)	70.63

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

DATOS TECNICOS Y CUADROS DE COORDENADAS DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	WGS84 - 17S		PSAD56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	65.67	155°7'29"	558214.3436	9602300.0432	558462.9611	9602675.9858
2	2-3	4.32	85°53'32"	558269.0434	9602263.6969	558517.6609	9602639.6395
3	3-4	6.02	187°52'27"	558266.3998	9602260.2778	558515.0173	9602636.2204
4	4-5	2.00	177°16'53"	558263.4065	9602255.0589	558512.0240	9602631.0015
5	5-6	5.82	171°14'5"	558262.3284	9602253.3702	558510.9459	9602629.3128
6	6-7	9.22	185°13'21"	558258.4837	9602248.9970	558507.1012	9602624.9396
7	7-8	9.00	178°56'59"	558253.0513	9602241.5467	558501.6688	9602617.4893
8	8-9	1.25	181°12'8"	558247.6152	9602234.3714	558496.2327	9602610.3140
9	9-10	17.93	88°43'31"	558246.8823	9602233.3606	558495.4998	9602609.3032
10	10-11	1.79	89°9'31"	558232.6043	9602244.2061	558481.2218	9602620.1488
11	11-12	31.81	273°57'59"	558233.7056	9602245.6126	558482.3231	9602621.5552
12	12-13	9.49	176°46'0"	558207.3618	9602263.4456	558455.9793	9602639.3882
13	13-14	0.25	180°0'0"	558199.8138	9602269.2015	558448.4313	9602645.1441
14	14-15	0.09	307°52'15"	558199.6150	9602269.3531	558448.2325	9602645.2958
15	15-16	0.58	180°0'0"	558199.6159	9602269.2642	558448.2334	9602645.2069
16	16-17	4.90	55°21'45"	558199.6213	9602268.6853	558448.2388	9602644.6280
17	17-18	1.94	104°35'35"	558195.5613	9602271.4337	558444.1788	9602647.3763
18	18-19	1.52	235°23'36"	558196.2097	9602273.2645	558444.8272	9602649.2071
19	19-20	8.84	105°7'16"	558195.3202	9602274.4937	558443.9377	9602650.4363
20	20-21	3.07	89°16'55"	558200.8839	9602281.3673	558449.5014	9602657.3099
21	21-22	2.35	180°11'13"	558203.2458	9602279.4060	558451.8633	9602655.3486
22	22-23	4.48	185°49'39"	558205.0601	9602277.9094	558453.6776	9602653.8520

23	23-24	3.75	175°45'11"	558208.7904	9602275.4224	558457.4079	9602651.3650
24	24-25	3.80	253°50'55"	558211.7472	9602273.1174	558460.3647	9602649.0600
25	25-26	14.15	269°55'57"	558214.8231	9602275.3448	558463.4406	9602651.2874
26	26-27	9.57	211°41'38"	558206.5393	9602286.8126	558455.1568	9602662.7552
27	27-28	2.65	174°8'18"	558197.6944	9602290.4697	558446.3119	9602666.4123
28	28-29	3.74	104°25'19"	558195.3657	9602291.7249	558443.9832	9602667.6675
29	29-30	1.74	260°45'9"	558196.2640	9602295.3539	558444.8815	9602671.2965
30	30-31	9.03	83°51'6"	558194.6657	9602296.0373	558443.2832	9602671.9799
31	31-32	2.12	97°37'51"	558199.0853	9602303.9133	558447.7028	9602679.8559
32	32-33	1.15	172°1'45"	558201.0571	9602303.1299	558449.6746	9602679.0725
33	33-34	2.92	176°48'42"	558202.0538	9602302.5628	558450.6713	9602678.5054
34	34-35	0.33	298°13'50"	558204.5102	9602300.9781	558453.1277	9602676.9207
35	35-36	5.00	88°35'56"	558204.5367	9602301.3077	558453.1542	9602677.2503
36	36-1	4.89	177°16'13"	558209.5108	9602300.7851	558458.1283	9602676.7277

**CUADRO DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**

DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIRSE				
ENTIDAD PROPIETARIA Y/O DESCRIPCION	FICHA Y/O PARTIDA	ACTOS	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
Área del Predio Matriz	-	INMATRICULACIÓN	0.2404	2403.86
Área a Independizarse a favor del Estado Peruano - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL		INDEPENDIZACIÓN	0.0000	0.0000
		ÁREA REMANENTE	0.0000	0.0000

**6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO**

USO	SIN USO
RELIEVE	Terreno con pendientes moderadas, con relieves planas aproximadamente entre 1% a 2 %.
TIPO DE SUELO	Suelo Arenoso y con presencia de limos.
TIPO DE RIEGO	-
ABASTECIMIENTO AGUA	-

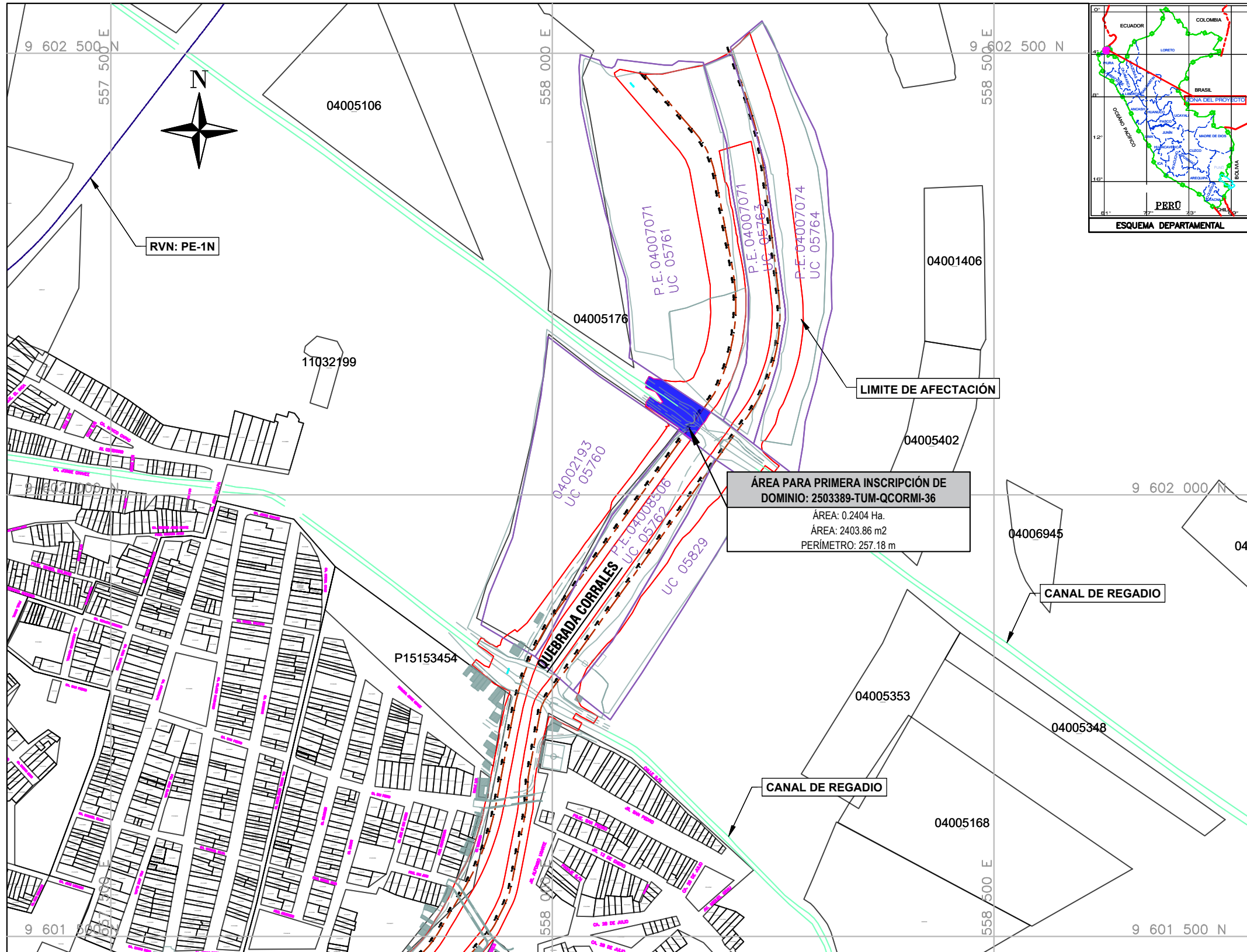
**6. OBSERVACIONES**

- Área para primera inscripción de dominio de 2403.86 m2, equivalente a 0.2404 Ha, a favor de Autoridad para Reconstrucción con Cambio (ARCC)
- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales han sido acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS84 y PSAD56, ZONA 17 Sur.

  
Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CIP 170720  
CODIGO 012501VCPZRIX

TUMBES, OCTUBRE DEL 2022





**PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**

ESCALA: 1/5000

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	ÁREA
ÁREA TOTAL DEL PREDIO (MATRIZ):	m2	2403.86
	ha	0.2404

LEYENDA	
EJE DE OBRA	---
LIMITE DE AFECTACIÓN	---
LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	---
ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO	■
RECONSTRUCCIÓN TÍTULOS ARCHIVADOS	---
CANAL DE REGADÍO	---
BO...SUNARP	---
LIMITES DISTRITALES	---
LIMITES PROVINCIALES	---

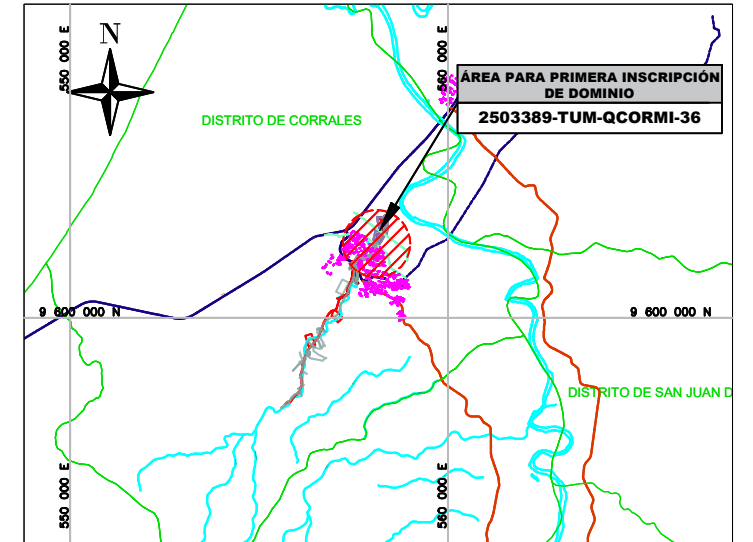
- NOTAS
- DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METROS S.I.C.
  - SISTEMA COORDENADO DE REFERENCIA UTM - DATUM WGS84 - HUSO 17S
  - EL PLANO ESTA EN FORMATO A3



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales aplicando la disposición por el Art. 17 de la Ley N° 20170, en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 20160, y sus modificaciones, verificada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono Verificación de Copias Electrónicas. En ambos casos deberás ingresar también con cambios la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>

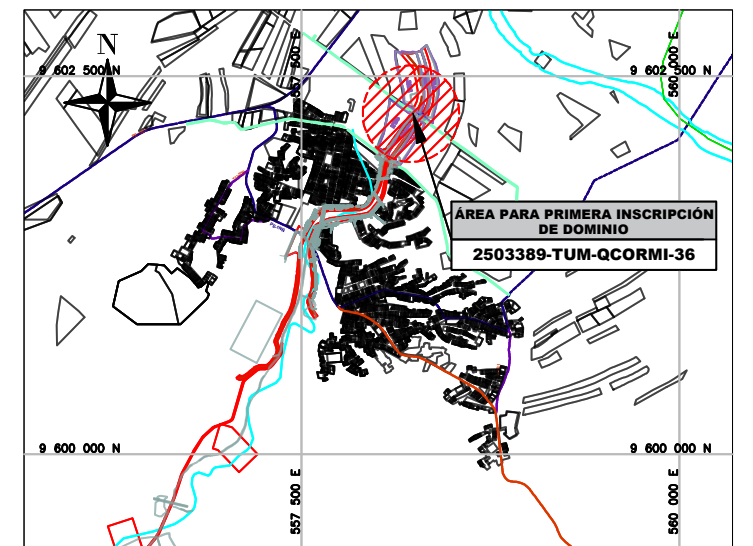


"DEFENSAS RIBEREÑAS RIO TUMBES - PAQUETE 2". SUBPROYECTO 2: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE INUNDACIONES EN LA QUEBRADA CORRALES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES DE CUI: 2503389".



ESCALA: 1/200000

ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN DEL ÁREA DENTRO DE LOS LIMITES DISTRITALES.



ESCALA: 1/50000

ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL:		NO IDENTIFICADO	
CONDICIÓN JURÍDICA:	CUI:	2503389	
PARTIDA:	QUEBRADA / MARGEN:	IZQUIERDO	
SIN ANTECEDENTES REGISTRALES	DEPARTAMENTO:	TUMBES	
TIPO DE PREDIO:	PROVINCIA:	TUMBES	
PROGRESIVA INICIAL:	DISTRITO:	CORRALES	
PROGRESIVA FINAL:	SECTOR:	-	
ADQ:	CENTRO URBANO / UJI.CC.	-	
IZQUIERDO/DERECHO			

Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CIP 170720  
CODIGO 012501VCPZRIX

PLANO DE UBICACIÓN

PROYECCION: WGS84

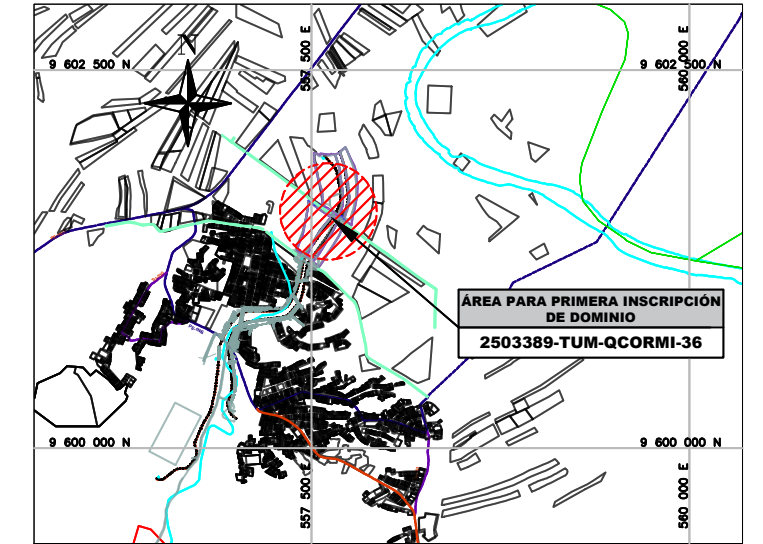
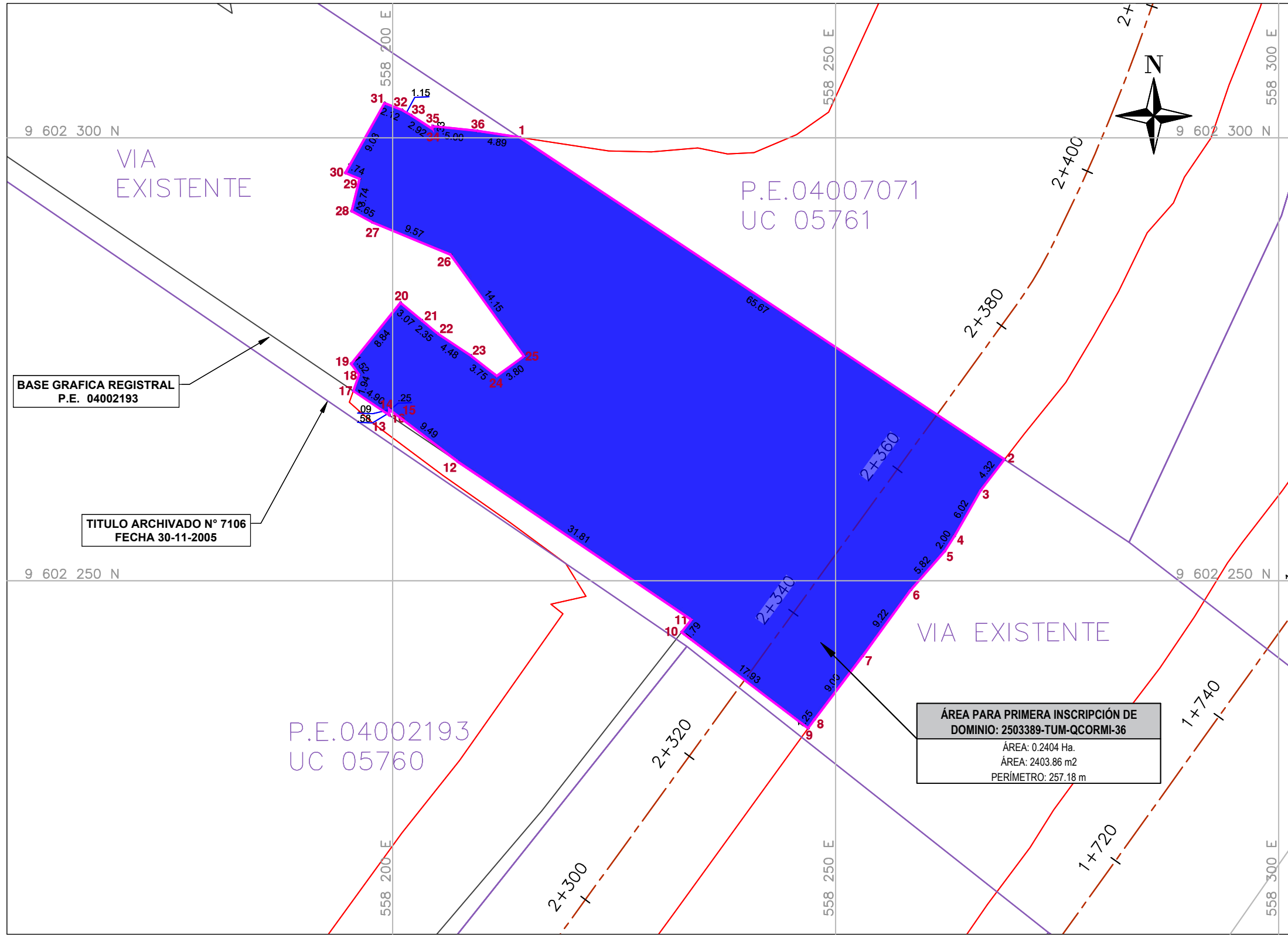
ZONA: 17 SUR

CODIGO: 2503389-TUM-QCORMI-36

ESCALA: LA INDICADA

FECHA: OCTUBRE 2022

PL -01



ESCALA: 1/50000  
ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO.

DATOS TÉCNICOS Y CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	DATUM WGS84 - 17S		DATUM PSAD 56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	65.67	155°7'29"	558214.3438	9602300.0432	558462.9611	9602675.9858
2	2-3	4.32	85°53'32"	558269.0434	9602263.6969	558517.8609	9602639.6395
3	3-4	6.02	187°52'27"	558266.3998	9602260.2778	558515.0173	9602636.2204
4	4-5	2.00	177°16'53"	558263.4065	9602255.0589	558512.0240	9602631.0015
5	5-6	5.82	171°14'5"	558262.3284	9602253.3702	558510.9459	9602629.3128
6	6-7	9.22	185°13'21"	558258.4837	9602248.9970	558507.1012	9602624.9396
7	7-8	9.00	178°56'59"	558253.0513	9602241.5467	558501.6688	9602617.4893
8	8-9	1.25	181°12'8"	558247.6152	9602234.3714	558496.2327	9602610.3140
9	9-10	17.93	88°43'31"	558246.8823	9602233.3606	558495.4998	9602609.3032
10	10-11	1.79	89°9'31"	558232.6043	9602244.2061	558481.2218	9602620.1488
11	11-12	31.81	273°57'59"	558233.7056	9602245.6126	558482.3231	9602621.5552
12	12-13	9.49	176°46'0"	558207.3618	9602263.4456	558455.9793	9602639.3882
13	13-14	.25	180°0'0"	558199.8138	9602269.2015	558448.4313	9602645.1441
14	14-15	.09	307°52'15"	558199.6150	9602269.3531	558448.2325	9602645.2958
15	15-16	.58	180°0'0"	558199.6159	9602269.2642	558448.2334	9602645.2069
16	16-17	4.90	55°21'45"	558199.6213	9602268.6853	558448.2388	9602644.6280
17	17-18	1.94	104°35'35"	558195.5613	9602271.4337	558444.1788	9602647.3763
18	18-19	1.52	235°23'36"	558196.2097	9602273.2645	558444.8272	9602649.2071
19	19-20	8.84	105°7'16"	558195.3202	9602274.4937	558443.9377	9602650.4363
20	20-21	3.07	89°16'55"	558200.8839	9602281.3673	558449.5014	9602657.3099
21	21-22	2.35	180°11'13"	558203.2458	9602279.4060	558451.8633	9602655.3486
22	22-23	4.48	185°49'39"	558205.0601	9602277.9094	558453.6776	9602653.8520
23	23-24	3.75	175°45'11"	558208.7904	9602275.4224	558457.4079	9602651.3650
24	24-25	3.80	253°50'55"	558211.7472	9602273.1174	558460.3647	9602649.0600
25	25-26	14.15	269°55'57"	558214.8231	9602275.3448	558463.4406	9602651.2874
26	26-27	9.57	211°41'38"	558206.5393	9602286.8126	558455.1568	9602662.7552
27	27-28	2.65	174°8'18"	558197.6944	9602290.4697	558446.3119	9602666.4123
28	28-29	3.74	104°25'19"	558195.3657	9602291.7249	558443.9832	9602667.6675
29	29-30	1.74	260°45'9"	558196.2640	9602295.3539	558444.8815	9602671.2965
30	30-31	9.03	83°5'16"	558194.6657	9602296.0373	558443.2832	9602671.9799
31	31-32	2.12	97°37'51"	558199.0853	9602303.9133	558447.7028	9602679.8559
32	32-33	1.15	172°11'45"	558201.0571	9602303.1299	558449.6746	9602679.0725
33	33-34	2.92	176°48'42"	558202.0538	9602302.5628	558450.6713	9602678.5054
34	34-35	.33	298°13'50"	558204.5102	9602300.9781	558453.1277	9602676.9207
35	35-36	5.00	88°35'56"	558204.5367	9602301.3077	558453.1542	9602677.2503
36	36-1	4.89	177°16'13"	558209.5108	9602300.7851	558458.1283	9602676.7277
TOTAL		257.18	6119°59'59"				

**PLANO PERIMÉTRICO DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**

ESCALA: 1/500

COLINDANCIAS DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO CON CÓDIGO 2503389-TUM-QCORMI-36	LONG. (m)
<b>NORTE</b> COLINDA CON TERRENO DE TERCEROS Y CON TERRENO DE LA U.C. 05761 (INSCRITO EN LA P.E. 04007071) (DEL VERTICE 31 AL VERTICE 2)	82.08
<b>ESTE</b> COLINDA CON VIA EXISTENTE (DEL VERTICE 2 AL VERTICE 9)	37.63
<b>SUR</b> COLINDA CON TERRENO DE LA UC. 05760 (INSCRITO PE: 04002193) Y CON VIA EXISTENTE (DEL VERTICE 9 AL VERTICE 17)	66.84
<b>OESTE</b> COLINDA CON VIA EXISTENTE (DEL VERTICE 17 AL VERTICE 31)	70.63

DESCRIPCIÓN	UND.	ÁREA
<b>ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)*</b>	m2	2403.86
<b>ÁREA SOLICITADA</b>	ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO	m2 2403.86
	ÁREA TOTAL PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO	m2 2403.86
<b>ÁREA REMANENTE</b>	m2	0.00

**LEYENDA**

EJE DE OBRA	---
LÍMITE DE AFECTACIÓN	---
LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	---
ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO	---
RECONSTRUCCIÓN TÍTULOS ARCHIVADOS	---
CANAL DE REGADÍO	---
BOL. SUNARP	---
LÍMITES DISTRIALES	---
LÍMITES PROVINCIALES	---

APellidos y Nombres / RAZÓN SOCIAL: NO IDENTIFICADO

CONDICIÓN JURÍDICA: 2503389 V°B°

PARTIDA: SIN ANTECEDENTES REGISTRALES IZQUIERDO

DEPARTAMENTO: TUMBES

PROVINCIA: TUMBES

DISTRITO: CORRALES

SECTOR: -

SECTOR URBANO / U.D.C.: -

IZQUIERDO/DERECHO

Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CIP 170720  
CÓDIGO: 012501VCPZRIX